

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, 26 de marzo de 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, AUTO 095 DEL 1 DE MARZO DE 2019 QUE ORDENA APERTURA A PROCESO, DENTRO DEL TRAMITE PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 017/2019, QUE SE ADELANTA ANTE LA GOBERNACIÓN-FONDO MIXTO.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitido como el respectivo AUTO 095 del 1 de marzo de 2019. correspondiente a las personas que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NUMERO DE AUTO	RESPONSABLE Y APODERADA
017/2019	APERTURA A PROCESO	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-FONDO MIXTO	AUTO 095 DEL 1 DE MARZO DE 2019	ALINA ULLOA SÁENZ C.C. No 33.368.965
017/2019	APERTURA A PROCESO	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-FONDO MIXTO	AUTO 100 DEL 1 DE MARZO DE 2019	JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO Con C.C. No 1.049.603.074 de Tunja
017/2019	APERTURA A PROCESO	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-FONDO MIXTO	AUTO 100 DEL 1 DE MARZO DE 2019	JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS Con C.C.No 4.173.186 de Monquirá.
017/2019	APERTURA A PROCESO	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-FONDO MIXTO	AUTO 100 DEL 1 DE MARZO DE 2019	WILSON IVÁN PEDROZA GRANADOS Con C:C No 7.188.148 de Tunja.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,


LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 10	
		Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.				

AUTO No. 095

En la ciudad de Tunja a los 01 MAR 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 039 de 2007, La Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, procede a avocar conocimiento y proferir apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal del radicado No. 017-2019, por hechos ocurridos en la Gobernación de Boyacá.

ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

PRESUNTOS RESPONSABLES

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 4.209.025 de Paz del Río, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019.

ELINA ULLOA SAENZ, identificada con C.C No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretario de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015.

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016.

MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO, identificado con Cédula N° 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016.

WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016.

CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000)

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT.860.002.400-2
 POLIZA DE SEGURO No. 3001094
 VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000
 VIGENCIA: 01-08-2016 AL 07-08-2017

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6
 POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001065
 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000
 VIGENCIA: 14-06-2015 AL 14-06-2016

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 10
		Versión 02	095
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6
 POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001066
 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000
 VIGENCIA: 14-06-2016 AL 14-06-2017

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6
 POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000003018
 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000
 VIGENCIA: 02-08-2016 AL 14-06-2017

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece y determina la facultad de las Contralorías para desarrollar las funciones propias del control fiscal, así como, establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada o con ocasión de la misma.

La Ley 610 de 2000 en vigencia, por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en su artículo primero ibídem como: "(...)el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado", prevé la procedencia de la Indagación Preliminar como la figura procesal por medio de la cual, se pretende determinar en caso de ausencia de certeza sobre la ocurrencia del hecho, "la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables".

En ejercicio de su competencia la Asamblea Departamental de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que se determina que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles", y atendiendo a la naturaleza legal del Municipio o Entidad, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de ésta Contraloría por jurisdicción Territorial.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma con funciones de sustanciadores, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.


ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 080 de fecha 18 de febrero de 2019, La Dirección Operativa de Control Fiscal, remite a ésta Dirección el informe No. 056 del 14 de febrero de 2019 dentro del cual se configuró un hallazgo por el pago de gastos operativos y de administración generados en desarrollo del Festival Internacional de la Cultura, valor que fue establecido en la tabla del presupuesto del convenio interadministrativo No. 959 de 2016 del 44 cuyo objeto era "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 10
		Versión 02	095.
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

el Departamento para la Realización de la versión 44 del festival internacional de la Cultura"; pago que se considera injustificado por cuanto si son costos indirectos, no se evidencian los soportes legales, suficientes y necesarios que permitan justificar el mencionado pago, razón por la cual, se estableció un detrimento al patrimonio público por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigencia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las contralorías.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

MATERIAL PROBATORIO

1. Informe Ejecutivo No. 056 del 14 de febrero de 2019 y formato de hallazgos fiscales emitido por la Dirección de Control Fiscal. (FI.1-6)
2. Con el fin de solicitar disponibilidad presupuestal por \$2.136.000.000 e iniciar el trámite del convenio, se anexan los siguientes documentos:
 - Solicitud de disponibilidad presupuestal (FI.7)
 - Certificados de Registro No. 2016-15000-0122 (FI.8)
 - Estudios Previos. (FI.9-26)
 - Certificado de disponibilidad presupuestal. (FI.27)
 - Cotizaciones (FI.29-148)
 - Documento fondo Mixto de Cultura de Boyacá (FI.150-164)
3. Resolución No. 1122 del 31 de agosto de 2016 por medio de la cual se ordena la celebración de un convenio interadministrativo (FI.165-167)
4. Convenio Interadministrativo No. 959 del 1 de septiembre de 2016. (FI.168-176)
5. Oficio de noviembre 2016 por medio del cual se hace una solicitud de adición del convenio. (FI.177)
6. Certificado No. 2016-15000-0122 – A1. (FI.179)
7. Certificación Ajuste al alcance de las metas plan Departamental de Desarrollo 2016-2019. (FI.180-181)
8. Estudios previos con fecha del 13 de junio de 2016. (FI.182-194)
9. Constancia de documentos convenios, informe de interventoría y/o supervisión. (FI.195-198)
10. Informe de avances de ejecución (FI.199-211)
11. Acata parcial de fecha 8 de febrero de 2016, Registro presupuestal de compromisos. (FI.212-213)
12. Garantía de seguros de cumplimiento - confianza, acta de aprobación de confianza. (FI.214-215)
13. Oficio de supervisión del convenio, Acta de iniciación de convenio del 9 de febrero de 2016, Formato de presupuesto general ajustado. (FI.216-221)
14. Cotizaciones (FI.222-240)
15. Adición en valor No. 1 al convenio No. 959-2016. (FI.241-244)
16. Registro presupuestal de compromisos del 23 de noviembre de 2016. (FI.245)
17. Garantía de seguros de cumplimiento - confianza, acta de aprobación de confianza. (FI.246-247)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 10
		Versión 02	095
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

18. Acta parcial del 8 de febrero de 2016. (FI.248)
19. Informe de interventoría y/o supervisión. (FI.249-265)
20. Informe General de ejecución convenio 959-2016. (FI.267-292)
21. Informe estadístico general del proyecto. (FI.293-327)
22. Planilla integrada autoliquidación de aportes, Acta de Liquidación del convenio y constancia de documentos convenio. (FI.328-331)
23. Oficio de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Gerente del Fondo Mixto de cultura, por medio del cual allega copia de los siguientes documentos:
- Hoja de Vida, fotocopia del contrato laboral, Certificación laboral y cédula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Pinzón Mateus. (FI.333-352)
 - Acta de Posesión, hoja de Vida, formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía de la señora Clemencia Caro López. (FI.354-363)
 - Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Formato de hoja de vida, formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía del señor Wilson Iván Pedroza. (FI.364-372)
 - Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Formato de hoja de vida y cédula de ciudadanía del señor Julián Antonio Piña Camargo. (FI.373-378)
24. Oficio de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, por medio del cual allega copia de los siguientes documentos: (FI.379)
- Circular conjunta No. 023 del 28 de junio de 2016, Requisitos de obligatorio cumplimiento para tramites contractuales. (FI.380-381)
 - Certificación laboral del Gobernador de Boyacá Carlos Amaya y el Manual de funciones (FI.382-384)
 - Certificación laboral de la señora Elina Ulloa Sáenz y el Manual de funciones (FI.384-385)
 - Certificación laboral de la señora Amanda Villamil Echeverría y el Manual de funciones (FI.385-387)
 - Certificación laboral de la señora María Clemencia Caro López y el Manual de funciones (FI.388)
 - Certificación laboral del señor Wilson Iván Pedroza y el Manual de funciones (FI.389)
 - Certificación laboral del señor Julián Antonio Piña Camargo y el Manual de funciones (FI.390-392)
 - Certificación laboral de la señora Ana Carolina Espitia y el Manual de funciones (FI.392-394)
 - Certificación laboral del señor Gabriel Alejandro Álvarez y el Manual de funciones (FI.394-396)
 - Certificación laboral del señor Jairo Hernán Chillan y el Manual de funciones (FI.396-397)
 - Certificación laboral de la señora Sofía Esperanza Burgos y el Manual de funciones (FI.398-402)
 - Certificación laboral del señor Uriel Hernando Forero y el Manual de funciones (FI.402-403)
 - Certificación laboral de la señora Mónica Paola Siabato y el Manual de funciones (FI.404-406)
 - Acta de posesión, formato de hoja de vida, Formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía del señor Carolos Andrés Amaya. (FI.408-415)
 - Decreto No. 001 del 2 de enero de 2016 por el cual e proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción. (FI.416)
 - Extracto, Banco Bogotá de octubre de 2016. (FI.423-426)
 - Pólizas de Aseguradora Solidaria. (FI.427-431)
 - Póliza la Previsora S.A (FI.432-437)

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio se encuentran debidamente incorporados al expediente No. 017-2019 y son el soporte probatorio para determinar la apertura a proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá dentro del desarrollo de la auditoría especializada en contratación y presupuesto realizada a la Gobernación de Boyacá.

DE LA APERTURA DEL PROCESO


El artículo 40 de la ley 610 de 2000 dispone que: "**ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 10
		Versión 02	095
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”.

DEL DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a: “ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

DE LA GESTIÓN FISCAL

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 establece: “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal; se tiene que dicho proceso tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público generados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, como servidores públicos o particulares; mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

DEL HALLAZGO TRASLADADO Y DEL CASO EN CONCRETO


Dio inicio a la presente investigación, el informe ejecutivo No. 056 del 14 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Control Fiscal, dentro del cual se indica que se realizó auditoría

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	095
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

especializada en contratación y presupuesto en la Gobernación de Boyacá, donde se revisaron los contratos realizados por la Gobernación de Boyacá durante el año 2016, observándose que se realizó convenio interadministrativo No. 959 del 1 de septiembre de 2016 cuyo objeto era "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del festival internacional de la Cultura" por valor de \$4.431.000.000 con una duración de 4 meses. Analizada la información relacionada con la ejecución y el pago de dicho convenio se encontraron las siguientes irregularidades:

En el presupuesto del festival internacional de la cultura 2016 que se encuentra incluido en los estudios previos y en el objeto del convenio No. 959-2016, se determinó el pago de \$96.120.000 como costo indirecto del convenio.

Revisados los documentos de la ejecución del convenio por éste concepto, se encuentra que el Fondo Mixto de Cultura mediante comprobantes de egreso No. 30575 del 17 de noviembre de 2016 hace traslado de la cuenta del manejo del convenio a la cuenta No. 616-63056-2 del Banco de Bogotá por valor de \$50.000.000 y mediante comprobante 30830 de fecha 6 de diciembre de 2016 realiza otra transferencia por valor de \$46.120.000 para un total de \$96.120.000, valor éste que según el Gerente del Fondo Mixto se necesitó para pagos por gastos operativos y de administración generados en desarrollo del festival internacional de la cultura. Como lo expresa en la controversia rendida: "En lo relacionado con los traslados de la cuenta del manejo del convenio a la cuenta No. 616-63056-2 del Banco de Bogotá por valor total de \$96.120.000 mediante comprobantes Nos. 30575 del 17 de noviembre de 2016 y 30830 del 6 de diciembre de 2016, obedecen al valor pactado como costos de operación que se encuentran contemplados tanto en los estudios previos, como en la tabla del presupuesto del convenio No. 959-2016 en el ítem, (**otros Costos Administración General**) por valor de \$96.120.000. El convenio No. 959-2016 tuvo un manejo total en efectivo por un valor de \$5.319.554.211 donde el costo de operación ascendió a la suma de \$96.120.000 que corresponde tan solo al 1,81 % del valor ejecutado."

La comisión auditora considera este pago injustificado, por cuanto si son costos indirectos, no se evidencian los soportes legales, suficientes y necesarios que justifiquen el pago, en qué se invirtieron dichos recursos por parte del fondo mixto de cultura durante el desarrollo del festival Internacional de la Cultura, contraviniendo lo señalado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, principio de economía. Razón por la cual la comisión auditora establece un detrimento en el patrimonio público en la suma de \$96.120.000.

De ésta manera, se logra concluir del informe emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, que con respecto al convenio interadministrativo No. 959-2016, se realizó un pago de \$96.120.000 como costo indirecto del contrato, esto es para pagos por gastos operativos y de administración generados durante el desarrollo del Festival Internacional de la Cultura, aclaración que no es acogida por el grupo auditor por no existir los documentos soportes que justifiquen dicho pago, pues no se tiene calidad frente a cuales fueron esos gastos que se tuvieron para soportar el valor de \$96.120.000.

Así las cosas, observa el despacho que de conformidad al informe mencionado y los documentos obrantes en el expediente, la Gobernación de Boyacá sufrió un daño al patrimonio público, ocasionado por el pago por costos indirectos al convenio interadministrativo No. 959-

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 10
		Versión 02	095.
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

2016, esto es que se autorizaron unos pagos por unos gastos que hasta la fecha no se han aclarado cuales fueron y cuál fue la causa que conllevó a que se autorizaran dichos pagos, pues si bien es cierto y fue un valor que se pactó desde los estudios previos y en la tabla del presupuesto del convenio; no se observa evidencia alguna que justifique dichos pagos, razón por la cual se consideran como pagos innecesarios que perjudicaron los recursos públicos del Departamento en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000), Por consiguiente, se hace necesario que los presuntos responsables fiscales justifiquen y/o aclaren dichas irregularidades.

En éste orden de ideas, el Despacho considera fundamento suficiente para el inicio formal del proceso de responsabilidad fiscal; y por tanto es procedente puntualizar que el control fiscal es una función pública que tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, que se cumple mediante el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley (art. 267 de la C.P.).

Ahora, para el cumplimiento de esta función, se asigna a los organismos de control la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (artículo 268.5 de la C.P.); teniéndose que para deducir responsabilidad fiscal, es preciso que la conducta reprobable se haya cometido en ejercicio de la gestión fiscal, definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000. De la definición legal de gestión fiscal, armonizada con las disposiciones siguientes de la ley 610 y dada su inescindible interrelación, se desprenden múltiples consecuencias: determina el objeto de la gestión; se tiene en cuenta para establecer el alcance, objeto y elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (arts. 4° y 5°), así como la causa de un daño patrimonial al Estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (art. 6°).


Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se tiene que para el presente caso, son presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado a la Gobernación de Boyacá, los señores CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 4.209.025 de Paz del Río, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019, ELINA ULLOA SAENZ, identificada con C.C No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015, JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016, MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016, JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO, identificado con Cédula N° 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016, WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016, quienes se están vinculando al proceso de responsabilidad fiscal por medio del presente Auto.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 10	
		Versión 02	095	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.				

VINCULACIÓN AL GARANTE

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario público de la Gobernación de Boyacá, se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de Seguros:

ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT.860.002.400-2
Póliza de seguro no. 3001094, valor asegurado: \$1.000.000.000, vigencia: 01-08-2016 al 07-08-2017

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6
Póliza de seguro No. 600-64-994000001065, valor: \$7.000.000, vigencia: 14-06-2015-14-06-2016
Póliza de seguro No. 600-64-994000001066, valor: \$7.000.000, vigencia: 14-06-2016 al 14-06-2017
Póliza de seguro no. 600-64-994000003018, valor: \$7.000.000, vigencia: 02-08-2016 al 14-06-2017

La Corte Constitucional en sentencia C-541 de 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable: "... En este orden de ideas y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no solo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las misma. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón se parte del supuesto de que este tenía interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal".

La vinculación que se realiza dentro del proceso de responsabilidad fiscal a la compañía Aseguradora tiene su sustento fáctico en la existencia de un amparo sobre los presuntos responsables; es la asunción de un riesgo asegurado y la existencia de un contrato de seguro, y según las Pólizas relacionadas cubrieron el manejo oficial de la entidad investigada, manejo que según definición, corresponde al amparo que la aseguradora hace a la entidad estatal en caso de detrimento patrimonial sufrido por el Estado o por terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de la póliza.

En Merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AVOCAR conocimiento de las diligencias fiscales radicadas con el número 017-2019 adelantado ante la Gobernación de Boyacá.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 10	
		Versión 02	095	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.				

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2019 adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, por detrimento en el patrimonio público en **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000)**; contra **CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula No. 4.209.025 de Paz del Río, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019, **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con C.C No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015, **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS** identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016, **MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016, **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, identificado con Cédula N° 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016, **WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS**, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016; de conformidad con los argumentos dados dentro de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Llamar a responder en calidad de terceros civilmente responsable a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA LA PREVISORA**, con NIT.860.002.400-2 por la expedición de la póliza No. 3001094, valor asegurado: \$1.000.000.000, vigencia: 01-08-2016 AL 07-08-2017 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT.860.524.654-6, por la expedición de la póliza No. 600-64-994000001065, valor asegurado: \$7.000.000, vigencia: 14-06-2015 al 14-06-2016, Póliza No. 600-64-994000001066, valor asegurado: \$7.000.000, vigencia: 14-06-2016 al 14-06-2017 y la póliza No. 600-64-994000003018, valor asegurado: \$7.000.000, VIGENCIA: 02-08-2016 AL 14-06-2017, de conformidad con el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 y por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO CUARTO. - Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, las cuales se encuentran debidamente identificadas y relacionadas en acápite de pruebas dentro del presente Auto, para lo cual se corre traslado del material probatorio recaudado. Y practicar las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el adelanto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. – Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, CITAR y NOTIFICAR personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se deberá enviar citaciones a:

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ, en la carrera 32 No. 3 – 48 km 1 avenida olímpica en Tunja

ELINA ULLOA SAENZ, en la Calle 32 Avenida Olímpica No. 1C – 56 Apartamento 304 en Tunja

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS, en la Calle 20 No. 8-52 en Tunja Boyacá

MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, en la Calle 18 No. 14-41 en Tunja Boyacá.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO, en la Avenida Norte No. 16 – 80 piso 3 en Tunja Boyacá.


WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS, en la Carrera 8 No. 20 – 91 Apartamento 403 en Tunja.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	095
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.			

ARTÍCULO SEXTO. - Citar a que rindan su versión libre a los implicados en el presente proceso, en las siguientes fechas:

- **CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 9:00 A.M
- ELINA ULLOA SAENZ**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 10:00 A.M
- JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 11:00 A.M
- **MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 2:00 P.M
- JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 3:00 P.M
- WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS**, el día martes 23 de abril de 2019 a las 4:00 P.M

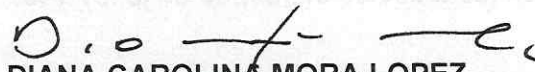
Citación que queda surtida con la notificación personal de este Auto, a quienes se les hace saber el derecho de estar asistidos de un apoderado de confianza si así lo consideran necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comuníquese igualmente esta providencia en calidad de tercero civilmente responsable a:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la Carrera 10 No 19-57, Tunja, Boyacá
- ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, en la calle 18 No. 11-22 oficina 406 en Tunja.

ARTICULO OCTAVO. - Se advierte a los implicados fiscales que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MORA LOPEZ

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal


CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co